

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso de simulación, informándole que mediante auto de 11 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del día 12 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y encontrándose dentro del término procesal oportuno el extremo activo allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Acción de Simulación Absoluta
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2023 00493 00
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none">- Melva Astrid Cardona Gutiérrez- Didier Cardona Gutiérrez- José Over Cardona Gutiérrez- Alba Doly Cardona Gutiérrez- José Kennedy Cardona Gutiérrez- Elbar Antonio Cardona Gutiérrez- Luz Mary Cardona Gutiérrez
DEMANDADOS	Alba Nury Cardona Gutiérrez

En atención a que, verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y siguientes ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de acción de simulación absoluta, promovida a través de apoderado judicial por Melva Astrid Cardona Gutiérrez, Didier Cardona Gutiérrez, José Over Cardona Gutiérrez, Alba Doly Cardona Gutiérrez, José Kennedy Cardona Gutiérrez, Elbar Antonio Cardona Gutiérrez, y Luz Mary Cardona Gutiérrez, en contra de Alba Nury Cardona Gutiérrez.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo regulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; **ADVIRTIÉNDOLE** que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a Alba Nury Cardona Gutiérrez, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 047



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**